

Rafael Valencia  
[rafaelvalenci@gmail.com](mailto:rafaelvalenci@gmail.com)

E207



Rafael Valencia

“La Carmona árabe: de Carmo a Qarmuna: el gobierno municipal”,

en M González Jiménez y A. Caballos Rufino (Ed): *El gobierno municipal de Carmona a lo largo de la Historia*, Ayuntamiento de Carmona y Universidad de Sevilla, Carmona 2013, pgs. 79-91  
ISBN 978-84-89993-69-3 y 978-84-472-1489-1

# El gobierno municipal de Carmona a lo largo de la Historia





EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMONA  
A LO LARGO DE LA HISTORIA



# EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMONA A LO LARGO DE LA HISTORIA

ACTAS DEL  
VIII CONGRESO DE HISTORIA DE CARMONA

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
ANTONIO CABALLOS RUFINO  
Directores y editores científicos

M<sup>a</sup> ÁNGELES PIÑERO MÁRQUEZ  
Coordinadora



Excmo. Ayuntamiento de Carmona

CARMONA 2013

Serie: Historia y Geografía  
Núm.: 251

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Universidad de Sevilla y del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

Motivo de cubierta: Antigua Audiencia de Carmona (Diseño y fotografía: A. Caballos)

- © EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA  
Delegación de Cultura, Patrimonio Histórico y Turismo 2013  
Plaza de las Descalzas s/n. - 41410 Carmona (Sevilla)
- © UNIVERSIDAD DE SEVILLA 2013  
Secretariado de Publicaciones  
c/ Porvenir 27 - 41013 Sevilla  
Web: <http://www.publius.us.es>
- © MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ y ANTONIO CABALLOS RUFINO  
(Directores y Editores científicos) 2013
- © Por los textos, los autores 2013

Impreso en papel ecológico  
Impreso en España-Printed in Spain  
ISBN del Excmo. Ayto. de Carmona: 978-84-89993-69-3  
ISBN del Secretariado de Publicaciones  
de la Universidad de Sevilla: 978-84-472-1489-1  
Depósito Legal: SE-902-2013  
Imprime:

## ÍNDICE

<i>Presentación</i> .....	17
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ Y ANTONIO CABALLOS RUFINO	
<i>Estatuto municipal y curia local en la Carmona romana: dinámica y funcionalidad</i> .....	19
ANTONIO CABALLOS RUFINO	
<i>Magistrados y magistraturas en la Carmona romana</i> .....	39
ENRIQUE MELCHOR GIL	
<i>El gobierno de la ciudad cristiana (ss. IV-VII)</i> .....	59
LUIS A. GARCÍA MORENO	
<i>La Carmona árabe: de Carmo a Qarmuna. El gobierno municipal</i> .....	79
RAFAEL VALENCIA RODRÍGUEZ	
<i>Carmona a fines de la Edad Media: de Alfonso X el Sabio a los Reyes Católicos</i> .....	93
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ	
<i>Las relaciones político-económicas entre los concejos de Carmona y Sevilla en tiempos de los Reyes Católicos</i> .....	107
JOSÉ MARÍA NAVARRO SAÍNZ	



<i>Los municipios andaluces en los siglos XVI y XVII</i> .....	135
JOSÉ MANUEL DE BERNARDO ARES	
<i>La Guerra de Sucesión en Andalucía y la forja de lealtades. El caso de Carmona</i> .....	155
FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO	
<i>La administración local en el proceso de la revolución liberal española: El caso de Carmona (1808-1874)</i> .....	177
ELOY ARIAS CASTAÑÓN	
<i>La política local en España: de la Restauración a la guerra civil (1874-1936)</i> .....	211
JULIO PONCE ALBERCA	

# LA CARMONA ÁRABE: DE *CARMO* A *QARMUNA*. EL GOBIERNO MUNICIPAL

RAFAEL VALENCIA RODRÍGUEZ  
*Universidad de Sevilla*

La sociedad que se implantó en el área de Carmona a partir de comienzos del siglo VIII, en el momento de la conquista árabe, resulta en todos sus parámetros una simbiosis de las formas existentes en el lugar en ese instante y la normativa que traen consigo los nuevos pobladores. Este hecho se plasma claramente en la organización municipal de los núcleos urbanos de al-Andalus<sup>1</sup>. Como planteamiento general el Mundo Árabe medieval no tiene en principio un poder municipal autónomo dentro de sus esquemas de gobierno. Puede observarse, por ejemplo, como en época contemporánea, por esta razón, los países árabes han adoptado una organización municipal sacada de esquemas europeos modernos. Pero la Península Ibérica conquistada a partir del 711 contaba con una serie de núcleos urbanos, que siguieron existiendo y desarrollándose con las nuevas perspectivas, especialmente de expansión económica por apertura de nuevos mercados, que ofreció la conquista árabe, con lo que la nueva organización social hubo de ofrecer soluciones a las necesidades de gobierno de las ciudades. De este modo los municipios godos modifican su reglamentación conforme a los presupuestos de la nueva sociedad tribal tributaria que se implantaba en el territorio. Así se produce un cambio de estructuras pero aprovechando en la práctica unos modelos para los que no se venía con alternativas salidas de la propia herencia. Para un núcleo como Carmona, capital de *cora* o provincia en época omeya y núcleo urbano relevante hasta el siglo XIII, los cargos ciudadanos son los delegados del poder central: el gobernador de la provincia o de la ciudad y el encargado de los

---

1. Hemos trazado un breve cuadro en R. VALENCIA: *Al-Andalus y su herencia*, Catarata, Madrid 2011, pp. 165-166. A lo largo del presente trabajo hemos usado el sistema de transliteración de denominaciones árabes que ya usamos en esta obra: *Ib.*, p. 142, nota 2.

impuestos administrados por el Gobierno. Pero existen para una urbe árabe, que es básicamente sede del poder, mezquita y mercado, otras instancias decisivas en la vida de la ciudad, que se configuran como elementos de un poder municipal en principio inexistente según la norma. Es decir aparecen atribuciones de “municipalidad sobrevenida” en el *qadi* o juez de la provincia o ciudad y de los funcionarios que controlan la vida económica urbana, su mercado. Un hecho responde a esta configuración: en el momento de las conquistas del siglo XIII, para el territorio que nos ocupa, el responsable del municipio será el “alcalde”, el *qadi*. De esta manera aunque vuelve, para el caso de Carmona, a producirse en 1247 una cierta continuidad de poblamiento y un cambio de estructura, algunas de las formas, desde esquemas de dirigencia a sistemas de impuestos locales, adoptan fórmulas de permanencia.

## LA GÉNESIS DEL PODER MUNICIPAL ÁRABE

Mirado en perspectiva, la implantación árabe en la Carmona del siglo VIII se produce sobre el territorio muy urbanizado de la Bética romana, al que se le superpone el sistema árabe andalusí de la ciudad como aljama y mercado del territorio circundante. Como nos indican las fuentes de la época, los excedentes de la población agrícola, la principal actividad, de cada lugar se transportaban hasta el zoco de los núcleos urbanos, donde pasaban a ser comercializados hacia los mercados interior y exterior. Allí se unían a la producción artesanal y la derivada de los oficios típicamente urbanos. De este modo la zona de Carmona, a lo largo de toda la Alta Edad Media y como el resto del al-Andalus contemporánea, va a pertenecer a un entorno caracterizado básicamente por una organización tribal y tributaria dedicada a la producción agrícola aunque con un fuerte peso urbano como centro de la actividad comercial y de servicios, entre ellos la política. La normativa de esta formación social es de origen árabe y definición musulmana pero con una potente influencia de usos anteriores que marcan en muchas ocasiones la legislación definitiva de los más diversos ámbitos de la vida individual o colectiva.

La condición de Carmona como núcleo urbano importante en el momento de la conquista árabe queda de manifiesto en las referencias textuales que proceden de tiempos de los godos<sup>2</sup> y que reflejan la propia imagen que de sí mismos y de su ciudad tenían los carmonenses de hace un milenio. La época árabe trae en cualquier caso consigo un notable incremento de la dimensión ciudadana de la población. Este desarrollo urbano de Carmona, proveniente ya de época pre-musulmana, se debe, aparte de la riqueza agrícola del terreno que la circunda, al estar

---

2. Cfr. R. VALENCIA: “La *cora* de Carmona (712-1247): medio físico y humano”, en *Actas del I Congreso de Historia de Carmona. Edad Media*, Sevilla 1988 y *Archivo Hispalense* 243-245 (1998), pp. 21-45.

situada sobre una de las rutas fundamentales del sur de la Península Ibérica: la que los textos contemporáneos denominan el Arrecife que corresponde a la antigua Via Augusta. Esta ruta constituirá, especialmente en el tramo entre Córdoba y Sevilla, uno de los nervios económicos de al-Andalus. Carmona consta como punto señalado de esta vía en las fuentes árabes<sup>3</sup>. Buena parte de la historia de la zona en época árabe se articula en torno a este eje y repercute en el carácter urbano de la ciudad y los mecanismos que genera de gobierno municipal. Los sucesos, por ejemplo, acaecidos en la segunda mitad del siglo IX, cuando el emirato omeya entra en crisis, pueden explicarse, aparte de por el enfrentamiento entre árabes y muladíes y por la dicotomía poder central- poderes locales, en la lucha por controlar esta ruta y las que corrían en idéntico trayecto por la margen derecha del Guadalquivir y el mercado carmonense. Un autor del siglo XI denominará a este tramo del Arrecife “camino de caravanas”, poniendo de relieve su actividad económica<sup>4</sup>. Los entramados urbanos de las tres ciudades citadas marcan los hitos de esta ruta: la Puerta de Carmona en Sevilla<sup>5</sup>, la de Sevilla en Córdoba<sup>6</sup> y las de Córdoba y Sevilla en la cerca de Carmona. Más referencias de las que existen hoy a veces en el actual señalamiento viario de Andalucía.

El campo que nos ocupa del gobierno municipal, como sucede en buena parte del resto de los componentes de la historia de la Carmona árabe y de todo al-Andalus, hunde sus raíces en época romana en la versión de tiempo de los godos. La conquista árabe del siglo VIII lo único que hizo fue aplicar un nuevo sistema de administración sobre un territorio ya estructurado en cuanto a divisiones físicas. La incorporación a la Corona de Castilla en el siglo XIII supondrá, *mutatis mutandis*, un cambio de idéntico carácter. La labor realizada por la romanización en la Bética y la base geográfica de la organización administrativa del Bajo Imperio pueden explicar, a nuestro modo de ver, la permanencia de la división territorial de al-Andalus. El resto de los aspectos de la vida del país sigue un itinerario similar.

Al referirnos a las instancias de gobierno municipal de Carmona en la Alta Edad Media y en cuanto a las referencias que las fuentes ofrecen para el final de la época árabe, a partir de la entrada de los almorávides, observamos una disminución de datos relativos a personajes y hechos carmonenses, lo cual puede deberse, a nuestro parecer, al peso de Sevilla como capital andalusí durante buena parte del período de gobierno de las denominadas dinastías africanas. Si comparamos estos periodos, desde finales del siglo XI hasta 1247, con tiempos anteriores, la información sobre la ciudad experimenta un notable descenso cuantitativo.

---

3. AL-MAQQARI, *Nafh at-tib.*, Beirut 1968, t. I, p. 203; IBN GALIB: *Farhat al-anfus*, Cairo 1955, p. 292; traducción J. Vallvé, Barcelona 1975, p. 381.

4. AL-UDRI, *Nusus*, Madrid 1965, pp. 109 ed. y 141 trad. R. Valencia, *A.I.T.E.*, Granada 1986).

5. R. VALENCIA, *Sevilla musulmana*, Madrid 1988, p. 552.

6. J. ZANON, *Topografía de Córdoba almohade*, Madrid 1989, p. 41.

La documentación local que es la relevante para el tema que nos ocupa, resulta prácticamente inexistente, si descontamos los datos ofrecidos por los primeros documentos castellanos que registran usos y costumbres municipales provenientes de la última Carmona árabe. El paralelo con otros núcleos urbanos de aquel momento puede sin embargo ayudarnos a formarnos una imagen de las instancias municipales de la ciudad en la Alta Edad Media.

La sociedad árabo- musulmana primitiva, la que sale de la Península Árabe del siglo VII, provenía de un medio sin entramado urbano notable. Por esta razón se asimilaron los sistemas municipales de las grandes urbes de Oriente, como luego se haría en el territorio de al-Andalus, configurando un gobierno municipal que se adaptaría, con variaciones, en todo el entorno del Imperio árabe. Los tratados de normativa local, las noticias de usos urbanos, registran por ello unas constantes de las que podemos extraer una norma municipal árabe medieval. Estas funciones municipales dependían del juez, el *qadi*, de las provincias o distritos, residentes en las capitales provinciales o locales. El sistema siguió con la caída del régimen omeya en el siglo X, mientras el país conocía la concentración de población en núcleos urbanos, que siguieron contando con poder municipal, frente a las áreas rurales que no debieron estar dotadas de él pero sobre las que disponemos de una información muy limitada porque los textos conservados se centran casi exclusivamente en las ciudades, las áreas periurbanas o el campo cuando entra en contacto con ellas. Tenemos además que tomar la precaución de considerar que la norma urbana presenta elementos particulares para cada núcleo de población, que en cualquier caso se articulan sobre procedimientos con rasgos en común.

Aparte de sus funciones judiciales y de garantes de la legitimidad comunitaria, los jueces administraban los bienes públicos no gubernamentales, afectos a una mezquita, los *waqf*, plural *awqaf*, o *habices*, las fundaciones, y supervisaban el funcionamiento del mercado, desde los impuestos a las normas, vigilancia de buenos usos, represión de fraudes y servicios urbanos más allá del estricto mercado: reparación de calles, construcción de murallas, etc,.. Para el caso de Carmona no contamos con un tratado de *hisba* o “normativa de mercado”, que tal vez convendría clasificarlos como “ordenanzas municipales”, como el de Ibn Abdún para Sevilla<sup>7</sup>. Los textos que conservamos de otras ciudades andalúsies, e incluso de ámbitos más alejados, repiten sin embargo los mismos parámetros que este texto en cuanto al funcionamiento del gobierno municipal de los núcleos urbanos. Con paralelos en las antiguas normativas romanas de los municipios de la Bética. Este tipo de tratados a los que nos referimos marcan atribuciones o

---

7. *Sevilla a comienzos del siglo XII. El tratado de Ibn Abdún*, Sevilla 1981. Existe otra edición, Sevilla 1998, hecha en el cincuentenario de la traducción realizada por E Levi- Provençal y E. García Gómez, Moneda y Crédito, Madrid 1948. El texto árabe original fue publicado por el primero de los autores mencionados: *Journal Asiatique* 224 (abril-junio 1934), 177-299.

competencias en fiestas, justicia, servicios públicos, mercados, policía y vigilancia urbanas, seguridad e higiene, obras públicas y usos y costumbres ciudadanos. Una comparación del texto de Ibn Abdún con el del malagueño del siglo XIII Muhammad as-Saqati<sup>8</sup> nos permite observar las particularidades locales de un espacio concreto y lo que debió constituir una norma andalusí e incluso de ámbito superior.

La base lógica de esta normativa y de las atribuciones municipales del juez consideramos que surgen de un sentido de equilibrio, y lo vemos en el caso de Carmona, frente a un poder central que por estructuración musulmana lo infunde todo y que es el origen de la legitimidad y de los ordenamientos colectivos. De este modo, por ejemplo, los impuestos municipales, algo propio de cada lugar, quedan fuera de la administración gubernamental. Los jueces tienen además los medios proporcionados por las fundaciones pías, los *habices*, cuyo funcionamiento supervisaban, lo que les permite atender el sistema de las obras públicas municipales o la retribución del personal que desarrollaba sus servicios en el mercado o las mezquitas. El funcionamiento práctico de las ciudades andalusíes, como sucedió en otros lugares del Mundo Árabe medieval, consideramos que configuró en definitiva un poder municipal de cierta autonomía en su funcionamiento. La relativa escasez de datos con los que contamos no permite defender, como se ha hecho en ocasiones, la inexistencia de una instancia municipal en el Mundo Árabe medieval.

## LA ESTRUCTURA DE PODER MUNICIPAL

Una visión panorámica del mencionado *Tratado* de Ibn Abdún puede darnos un completo listado de las atribuciones municipales que el sistema de al-Andalus encomienda al *qadi*, nombrado por el máximo dirigente de la comunidad pero que ha de someterse a unas normas para cumplir el fin último de la *hisba* o “buen gobierno” de la ciudad: ordenar el bien, corrigiendo las desviaciones como el mismo texto indica, y reprimir el mal. El autor comienza por referirse a la agricultura, la base de la economía y la vida del país, ordenando sus usos en los aspectos que interfieren con la ciudad. Luego traza un retrato del juez, de sus características, de sus ayudantes y personal que depende de él, incluidos los alguaciles para la represión de delitos, y de los casos de delegación que nunca puede llegar a la responsabilidad sobre los bienes *habices*. De ellos se sacarán las cantidades para pago de salarios u obras públicas, pudiendo ayudar pecuniariamente al gobernante pero sin hacer dejación de sus responsabilidades administrativas. El texto se ocupa luego de los agentes de la autoridad urbana y las instalaciones

---

8. *Kitab fi adab al-hisba*, trad. PEDRO CHALMETA, *Al-Andalus* 32 (1967), pp. 125-162 y 359-397 y 33 (1968), pp. 143-195 y 367-434.

que manejan, como la cárcel. Una parte relevante es la del almotacén que cuida del mercado urbano y la de los empleados de la mezquita aljama, sede de los *habices* y cuyo funcionamiento correcto detalla minuciosamente, incluidos los temas de enseñanza. Lo mismo que el de las mezquitas de barrio, los cementerios, las calles y puertas de la ciudad, abarcando su reparación y la de servicios como cloacas, y todo lo relacionado con la construcción y los oficios urbanos. Un capítulo importante es el de las pesas y medidas y los procedimientos de venta de los más diversos productos. Finalmente se ocupa de los usos ciudadanos en los lugares públicos y ritos urbanos: baños, oratorios al aire libre, vestidos, higiene.

Tomando como referente las disposiciones de Ibn Abdún para Sevilla podemos trazar un cuadro de la concepción del poder municipal andalusí. Éste deriva de la autoridad del responsable máximo de la comunidad a la que el autor, a nivel ciudadano, traza una serie de pautas de comportamiento marcadas por la normativa<sup>9</sup>. Ibn Abdún inicia su obra refiriéndose a la agricultura como la base de la sociedad, algo que responde a la realidad del entorno donde surge la obra, encargando al juez la estimación de las cosechas a efectos tributarios y fijando el sueldo de los estimadores no a cargo de los propietarios de tierras, lo que según él puede llevar a abusos, sino al departamento de los impuestos<sup>10</sup>. Luego enumera una serie de aspectos relativos al trabajo de los recaudadores de tributos sobre la producción agrícola.

Ibn Abdún se ocupa de manera pormenorizada de la labor del juez, de sus características personales y de las personas que han de ayudarle en sus funciones judiciales: un juez secundario al que denomina *hákim*, al que exige características personales y exclusividad al puesto<sup>11</sup> y cuatro alfaquíes que han de dedicarse en exclusiva, como especialistas en leyes, al trabajo que les asigne, sin atender a asuntos privados<sup>12</sup>. También cuenta con un máximo de diez alguaciles que ayudan a los anteriores<sup>13</sup> en tareas auxiliares concretas, dentro del mismo apartado de su labor judicial. El juez secundario y el almotacén, o encargado directo del mercado, disponen también para su actuación de alguaciles<sup>14</sup>.

En la administración de los *habices* tenía el *qadi* la fuente de su independencia en cuanto a recursos y la base del gobierno municipal. Ibn Abdún hace hincapié en la responsabilidad indelegable del juez sobre ellos, sobre los que debe mantener una supervisión permanente, auxiliado por los alfaquíes, a los que encomienda el control de las cuentas. De ellos salen los fondos para pagar

---

9. *Tratado*, nº 2.

10. *Ib.*, nº 3 y 4.

11. *Ib.*, nº 12. El texto añade que, como medio para evitar la corrupción, ha de ser una persona con riqueza propia.

12. *Ib.*, nº 7 y 8.

13. *Ib.*, nº 9.

14. *Ib.*, nº 13.

los salarios del personal a su cargo o las obras públicas a efectuar en el ámbito de sus competencias. Una muestra de su independencia radica en el hecho que el gobernante puede pedirle fondos, que otorgará el *qadi* a criterio propio y no por imperativo de este último<sup>15</sup>. Una precaución que garantiza la independencia de todo el sistema es que las actuaciones del juez y las personas que dependen de él se desarrollan en la mezquita mayor o aljama de la ciudad<sup>16</sup>. De ella se ocupa el autor en cuanto a las personas a su servicio, desde los almuédanos que llaman a la oración hasta los albañiles que la reparan, las dependencias que albergan los diferentes servicios o las actividades que acoge<sup>17</sup>. A la mezquita aljama, o en ocasiones a su propio domicilio, convoca a los delegados del gobernante cuando ha de hacerle alguna observación por comportamiento no adecuado, como garante de la legitimidad comunitaria<sup>18</sup>, otra de las funciones que tienen los jueces en al-Andalus de todas las escalas, desde el Juez de la Comunidad, *Qadi al-yamaa*, residente en la capital del país, hasta el *qadi* del núcleo más apartado.

Otro de los funcionarios que dependen del juez es el que Ibn Abdún denomina *zalmedina*, *sáhib al-madina* o “gobernador de la ciudad”, puesto que en la Córdoba omeya designaba a la persona que sustituía al califa en ausencia de éste al frente del Estado. En las ciudades se ocupaba de los asuntos del mantenimiento del orden público y de la aplicación de las penas que supusiesen el no respetarlo<sup>19</sup>. También a las órdenes del juez, de él dependen una serie de agentes que desarrollan las tareas de vigilancia, que ejecutan las penas o atienden la cárcel de la ciudad. Los gremios de ésta, una de sus fuerzas motoras, son supervisados por el almotacén ante el que dirimen los alarifes de las diversas corporaciones sus litigios o las diferencias de opinión sobre el funcionamiento del mercado<sup>20</sup>

Un departamento distinto de la jurisdicción del juez es el que se ocupa de la atención del mercado, sobre cuyas condiciones se detiene de manera muy pormenorizada Ibn Abdún. Este *muhtasib* o almotacén, cuyo sueldo se detrae no de los impuestos urbanos sino del tesoro de los *habices*, es como un segundo juez<sup>21</sup> pues en el descarga todas las atribuciones relacionadas con una de las funciones primordiales que le competen en el ámbito de las ciudades de al-Andalus.

El juez también se ocupa de otras serie de actividades y recursos de la ciudad que conforman el grueso de la vida municipal de una aglomeración urbana como son las mezquitas de barrio y las escuelas que se ubican en ella<sup>22</sup>, etapa inicial

---

15. *Ib.*, nº 11.

16. *Ib.*, nº 16.

17. *Ib.*, nº 33 a 42.

18. *Ib.*, nº 18 y 19.

19. *Ib.*, nº 20 a 31.

20. *Ib.*, nº 43 a 46.

21. *Ib.*, nº 32.

22. *Ib.*, nº 47-51.



de un sistema de estudios que culminaba con los de rango superior que tenían su sede en la mezquita aljama antes de que apareciesen, ya en el siglo XIV, las primeras *madrastas* o universidades. También ordena la red de cementerios, a los que Ibn Abdún dedica unas pormenorizadas observaciones<sup>23</sup> o los lugares de esparcimiento o de vida social de la ciudad<sup>24</sup>

Ibn Abdún detalla también el puesto del alcabalero, que cobra derechos de mercado y que permite rastrear un sistema de impuestos municipal diferente al establecido normativamente para el gobierno central y que grava actividades de comercio urbano<sup>25</sup>.

Una parte importante del *Tratado* se dedica a oficios o actividades que adoptan rasgos específicos del lugar para que fue escrita la normativa: aguadores que sacan agua no salobre del Guadalquivir lejos de faenas contaminantes como el lavado<sup>26</sup>. O de los vigilantes de las puertas de la ciudad como lugar de acceso o salida de mercancías<sup>27</sup>, con funciones de vigilancia sobre objetos robados. Más adelante se ocupa, en una atribución de ordenanza municipal, de todo lo relativo a reparación de servicios urbanos como caminos, calles, cloacas, pozos negros o muladares, fijando los patrones de ladrillos, tejas y otros materiales de uso muy diverso: clavos, cedazos, herraduras, útiles de albañilería o carbón<sup>28</sup>.

El capítulo de pesas y medidas, con los patrones correspondientes cuyos modelos custodiaba el almotacén o el secretario de un determinado gremio, atrae la atención del autor, apuntando posibles fraudes en los usos de los procesos de medición y fijando procedimientos para evitar el acaparamiento de productos en tiempos de carestía o escasez<sup>29</sup>. Lo mismo que los lugares adecuados para la venta de determinados productos o los recipientes oportunos para contener o proceder a su venta, así como las condiciones que deben presentar productos perecederos como el requesón, el pescado, las frutas, los dulces o los alimentos cocinados<sup>30</sup>. También fijan su atención asuntos más concretos como el comercio de metales preciosos, la actividad de barberos, sangradores y curanderos, la de los vendedores de palomos ladrones, los caleros o los carniceros y panaderos<sup>31</sup>. Un establecimiento andalusí como los baños se encuentra igualmente regulado, al igual que las alhóndigas donde se asentaban los productos<sup>32</sup>.

---

23. *Ib.*, nº 52 a 55.

24. *Ib.*, nº 56 a 60.

25. *Ib.*, nº 61 a 67.

26. *Ib.*, nº 67 y 68.

27. *Ib.*, nº 69 y 70.

28. *Ib.*, nº 71 a 90.

29. *Ib.*, nº 91 a 109 y 149 a 151.

30. *Ib.*, nº 109 a 132.

31. *Ib.*, nº 133 a 148.

32. *Ib.*, nº 152 a 155.

Ibn Abdún dedica una parte del *Tratado* a lo que podríamos denominar como actividades molestas como tintoreros, ropavejeros, y albañaleros y la prostitución o las que ocasionaren alteración en el ámbito del mercado<sup>33</sup> o las prácticas que puedan originar fraudes o malos usos<sup>34</sup>. Para finalizar señala los pilares sobre los que descansa una vida urbana adecuada: “un juez justiciero, un notario fideligno, un buen calafateador y un médico experto y con conciencia” y la práctica de corregir las desviaciones en los usos urbanos en el mismo momento que se produzcan<sup>35</sup>.

## LOS GOBERNANTES DE CARMONA

Al frente de la provincia de Carmona se encontraba un gobernador nombrado por las autoridades cordobesas. Las fuentes árabes<sup>36</sup> nos indican que el puesto constituía, en tiempos de los omeyas, un paso intermedio en la carrera administrativa de las personas al servicio del emir o califa de Córdoba. Los gobernadores, en la mayor parte de las ocasiones, conformaban un grupo aparte dentro de la administración omeya. Los funcionarios que ocuparon el gobierno de Carmona en el siglo X fueron principalmente miembros de la aristocracia burocrática cordobesa de origen árabe. Es el caso, por ejemplo, de Muhammad b. Ahmad b. Abi Uzmán, en el siglo X, que ocupó, con el califa Abderrahmán III an-Násir (912-961) el puesto tras haber ejercido como gobernador de Jaén y de Beja<sup>37</sup>.

Otro nombramiento fue el de Dilhat b. Muhammad, que, después de ser gobernador de Osuna, en el breve período en que conformó una provincia, pasó por Carmona, donde fue destituido el 21 de diciembre del 933, antes de ir, por este orden y con el mismo destino, a Murcia, Niebla y Sevilla<sup>38</sup>. Lo sustituyó Amr o Umar b. Qásim, destituido en diciembre del año siguiente. La duración de los nombramientos, en cada lugar, no sobrepasaba el año en la mayor parte de las ocasiones, tal vez como política del califa en un momento de consolidación del régimen omeya tras la inestabilidad del mandato de su abuelo el emir Abd Allah. También, y como excepción, desempeñó el puesto en Carmona un eslavo<sup>39</sup>, Tarafa b. Abd ar-Rahmán, personaje, que, como elemento de confianza del califa Abderrahmán III an-Násir, alcanzaría la administración de la Hacienda pública

---

33. *Ib.*, nº 156 a 196.

34. *Ib.*, 197 a 200 y 202 229.

35. *Ib.*, nº 201 y 230.

36. Nos hemos limitado para el análisis, de cara a la hipótesis que apuntamos, a los datos conservados por IBN HAYYÁN, *Muqtabis*, t. V, ed. Madrid 1979 y trad. Zaragoza 1981, pp. 117, 190, 223, 241, 256, 291, 304 y 329.

37. IBN HAYYÁN, *Muqtabis*, t. V, pp. 167, 256 y 291.

38. *Ib.*, pp. 167, 223, 304 y 313.

39. Perteneciente al colectivo, de condición servil y originarios normalmente de Centroeuropa, que alcanza altos puestos administrativos en el al-Andalus del Califato omeya.

en el gobierno central de al-Andalus, en Córdoba<sup>40</sup>. En la mayor parte de los gobernadores de la provincia de Carmona, una vez asentado el poder del califa cordobés sobresale la confianza que éste les otorga. Este movimiento consideramos que favorecería el funcionamiento de un poder municipal sin que éste, ni la obediencia de un territorio, supusiera dificultad alguna para el poder central.

El otro puesto administrativo importante de la Carmona árabe era el de *qadi* o juez de la provincia, con residencia en la capital. En los distritos había también un juez, pero no hemos encontrado referencia alguna para los de Carmona en las fuentes consultadas, en relación al tema que nos ocupa, salvo una mención para el distrito de Lora del Río durante el siglo X de la que nos ocuparemos más adelante. El juez de la provincia, aparte de impartir justicia, administraba los bienes propiedad de la comunidad, teórica<sup>41</sup> o prácticamente, afectos como *awqaf* a las mezquitas. Ello le daba un considerable poder y posiblemente altos ingresos. Las fuentes nos han dejado constancia de diversos personajes que ocuparon este puesto en Carmona<sup>42</sup>. Uno de los más sobresalientes quizás sea Asbag b. Qásim b. Asbag, originario de Écija, nombrado el 20 de julio de 972 como juez de Carmona, “puesto que ya había desempeñado”<sup>43</sup> y que más tarde alcanzaría un puesto similar en diferentes ciudades de al-Andalus, sin guardar una carrera lógica por la importancia de cada una de ellas, situación que podría responder a la confianza del califa en el personaje por su origen familiar<sup>44</sup> y por los encargos oficiales que recibe.

La repercusión del cargo, a la que antes hacíamos referencia, produce nombramientos como el de Ahmad b. Abd Allah b. Musa, que desempeñaba, en el 977, a la vez, el puesto de juez provincial de Écija y Carmona y el de responsable de la policía del gobierno central en Córdoba<sup>45</sup>. Figura en la construcción de una fuente en Écija en ese año que se atribuye a la iniciativa de la madre del califa Hixam II y que se realiza bajo la dirección de este juez. No podemos dilucidar, por el texto conservado, si este hecho se debe a una disposición del gobierno central, del *qadi* de la ciudad o a una donación de la madre del Califa. Otro personaje del mismo

40. IBN HAYYÁN, *Muqtabis*, t. V, pp. 167, 256, 291, 313, 328-9

41. A fin de salvar las disposiciones coránicas a la hora de las sucesiones, que prevén una división entre los herederos directos, se solía constituir, en especial en la Andalucía occidental, un *waqf* de tipo *secundario*, que aseguraba la administración única y el control familiar de las grandes propiedades agrícolas, así como su transmisión.

42. IBN HAYYÁN, *Anales*, p. 86 ed. y 109 trad.; IBN AL-FARADI, *Ta`rij*, BAH t. VII-VIII, Madrid 1891-92, n° 522; IBN BAKKUWAL, *Sila*, BAH t. I-II, Madrid 1883, p. 302; IBN ABD AL-MALLIK AL-MARRAKUXI, *Dayl*, t. V, Beirut 1965, n° 1108; E. LEVI-PROVENÇAL, *España musulmana*, Historia Menéndez Pidal, t. V, Madrid 1973, 3ª ed., pp. 71 y 89.

43. IBN HAYYÁN, *Anales*, p. 86 ed. y 109 trad.

44. Posiblemente era hijo del antiguo preceptor del califa Qásim b. Asbag, m. 952. Cfr: [http://www.andalupedia.es/p\\_termino\\_detalle.php?id\\_ter=15928](http://www.andalupedia.es/p_termino_detalle.php?id_ter=15928), consultado 15.01.13.

45. E. LÉVI-PROVENÇAL, *Inscriptions arabes d'Espagne*, Paris 1931, n° 30 y *España musulmana*, t. V, p. 89.

siglo X ocupó, simultáneamente el puesto de juez en las *coras* de Écija, Osuna, Carmona, Morón y Ronda<sup>46</sup>. Este dato se deriva, creemos, de las ganancias que reportaba el puesto de juez en las zonas de al-Andalus donde el sistema de los *habices* o donaciones conllevaba un movimiento económico considerable. Es el caso, por ejemplo, de Almanzor, el *háchib* o canciller de finales del siglo X que, a lo largo de su carrera administrativa, conservó el puesto de juez de la provincia de Sevilla. Un caso similar es el de Abd ar-Rahmán b. Muhammad b. Ahmad b. Ubayd Allah ar-Ruayni, conocido por Ibn al-Maxxá, personaje cordobés, muerto en 1006, que desempeña a la vez el puesto de juez en las provincias de Écija, Osuna, Carmona, Morón y Ronda, de las que es destituido a la vez. Pasa luego a gobernar la *hisba*, “que entre nosotros se llama *wilāyat as-sūq*, el gobierno del mercado”, el responsable del zoco de la capital cordobesa. Luego será juez de Jaén y luego de Valencia<sup>47</sup>. Todos estos nombramientos corresponden ya a tiempos del mandato de Almanzor<sup>48</sup>

Las ciudades andalusíes experimentaron una evolución de la situación de su gobierno municipal a través de las diferentes etapas históricas por las que atravesó el país. En tiempos de los omeyas, entre los siglos VIII y X, consideramos que, aparte de estructurarse y normalizarse el gobierno urbano, se da, con la prosperidad del país y sus ciudades, un amplio desarrollo. Este es el momento, por ejemplo en que vive el primero de los jueces del que tenemos noticia Muhammad b. Yúsuf, un personaje de Carmona que desempeña el cargo de juez en varias provincias del occidente de la Andalucía árabe en los días del emir Abd Allah (888-912)<sup>49</sup>, no sabemos si en su ciudad natal, y que antes había ocupado el cargo de *sahib as-salá*, “encargado de la oración”, en la *cora* de Sidonia. Este puesto formaba posiblemente parte de la jurisdicción municipal y se retribuía con cargo a los fondos dependientes del juez.

De época posterior es Abu-l-Asi Mundir, un personaje muerto en el 968-69 y que ejerció el cargo de *muftí* en la Carmona donde nació<sup>50</sup>. Posiblemente este jurista, dedicado a la redacción de disposiciones legales, dependía del juez de la ciudad, con sueldo a cargo de la mezquita aljama carmonense. Del mismo tiempo es Hafs b. Hasan, originario de Lora del Río, entonces cabeza de uno de los distritos de la *cora* o provincia de Carmona, y del que se nos dice que era “*muftí* en su tierra”, refiriéndose el texto no sabemos a cual de estas dos poblaciones<sup>51</sup>. Con la *fitna* del siglo XI, la ruptura del poder político centralizado que dio lugar a los llamados Reinos de Taifas, con el origen de la Carmona de los Birzalíes, fue algo

46. IBN BAXKUWAL, *Ob. cit.*, p. 302.

47. *Ib.*, n°675.

48. E. LEVI-PROVENÇAL: *Historia*, t. V, p. 89 y 86.

49. AL-JUXANI, *Ajbar al-fuqaha wa-l-muhaddzín*, Madrid 1992, n° 164.

50. AL-JUXANI, *Ajbar*, n° 246; IBN AL-FARADI, *Taríj*, n° 1450.

51. AL-JUXANI, *Ajbar*, n° 79; IBN AL-FARADI, *Taríj*, Cairo, n° 368.

normal el que los mandatarios locales asumieran los poderes municipales en el poder central, por los beneficios que reportaban los mercados locales y los medios que suponían la administración o supervisión de los *habices* afectos a las mezquitas. Los Birzalíes era una familia beréber del tronco de los Zanata, que entran en al-Andalus durante el mandato del califa al-Hakam II (961-976)<sup>52</sup>. En tiempos de Almanzor (981-1002) se instalan en la zona cuando se les concede una especie de feudo, entre los primeros concedidos en ese momento y donde permanecerán como monarcas hasta 1067, cuando los abbadíes de Sevilla ocupan su territorio en el avance hacia Córdoba. Quizás sin embargo, como los abbadíes, que debieron mantener en sus dominios el cargo de *qadi*, instituyeron, dentro de su gobierno, un *sahib al-ahbás*, “administrador de habices”. Los almorávides sabemos que mantuvieron un poder municipal autónomo, en un momento en que el poder central ganó mucho peso. Esto se mantuvo hasta los tiempos de los almohades. De ese momento es Abu-l-Hasan Ali b. al-Yaad, un personaje de Carmona que es calificado de *alfaquí*. Éste podría ser uno de los puestos dependientes de poder municipal en ese momento, aunque la fuente no nos indica nada al respecto<sup>53</sup>.

De hecho, en el momento de la conquista castellana, el régimen municipal que registran los primeros documentos de la época, en cuanto a normativa y sistema de impuestos, constituyen un reflejo del sistema árabe medieval y una de sus principales fuentes de información a nivel local, en este terreno, de la ordenación del territorio y su poblamiento al final del periodo andalusí.

De esta última época conocemos la existencia de algunos personajes que desempeñan el puesto de “alcalde moros de Carmona” una vez producida la conquista castellana, como es el caso del Zuleman, c. 1294, de tiempos de Sancho IV<sup>54</sup>. Posiblemente este sucesor del Abdulgely<sup>55</sup>, el último dirigente de la Carmona árabe antes de la conquista de 1247, en un momento de descomposición del poder almohade, seguía teniendo una representación de tipo municipal, cuando era el último vestigio de poder político en la ciudad. De este posiblemente Abd al-Yalil pasarán unas casas en Carmona al primer alcalde castellano, D. Guillén.

## Conclusión

Frente a la idea de que el territorio de al-Andalus no contó con un poder municipal porque en las formaciones sociales musulmanas toda la dirigencia política

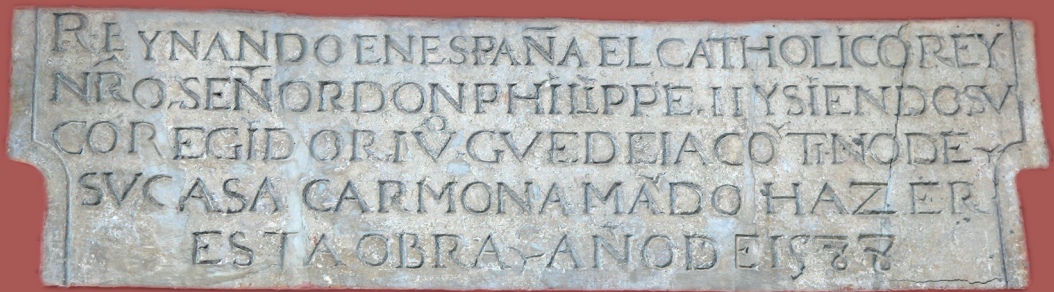
52. IBN IDARI, *Bayán*, t III, Paris 1930, 268, trad. F Maillo, Salamanca 1993, 223; R. VALENCIA, *Las taifas del siglo XI en Andalucía*, Granada 2009, pp. 47-49

53. IBN SAID, *Mugrib*, Cairo 1964, t. I, p. 300; AL-MAQQARI, *Nafh*, t. IV, p. 63. Consta en la edición de R. Dozy del mismo texto, *Analectes* t. II, p. 463, como al-Yaidi.

54. M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV*, Madrid 1928, vol. 3, p. CCCXCVIII

55. M. GONZÁLEZ, “Repartimiento de Carmona”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 8 (1981), p. 72

y administrativa se encuentra en manos del máximo responsable de la comunidad, creemos que en torno a la figura del juez o *qadi* se articuló una estructura de gobierno local. El fundamento, que obedece a la existencia de una tupida red de núcleos urbanos en el país que exigen una esfera administrativa local, se apoya en el contrapeso que el juez supone frente al *imam* de la comunidad. El juez es de este modo el articulador institucional de unas atribuciones municipales sobrevenidas. El hecho de contar con medios económicos en el sistema musulmán le hace adquirir estas atribuciones, de las que dan cuenta, entre otras fuentes, los textos de *hisba* y las referencias biográficas de algunos personajes.



Este volumen, que recoge las Actas del VIII Congreso de Historia de Carmona, describe las distintas normativas jurídicas, sus correspondientes formulaciones administrativas, el perfil de los gestores del poder local y el funcionamiento concreto del gobierno municipal de Carmona a lo largo de los tiempos, lo que permitirá por comparación y como fuente de conocimiento observar concomitancias e identificar contrastes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CARMONA

ISBN 978-84-472-1489-1



9 788447 214891